



Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 716
RADICADO 2021-00243-00

Se resuelve el recurso de reposición presentado por Nancy del Carmen Atehortua Castañeda contra el auto de 5 de febrero de 2024 -notificado por estado el día 9 siguiente-.

ANTECEDENTES

1. Por auto del 27 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real en favor de Argemiro Muñoz Rico y cargo de Fausto Andrey Ospina.

Posteriormente, mediante providencia del 10 de noviembre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución y se comisionó para el secuestro para el inmueble dado en hipoteca; diligencia en la cual se presentó oposición, la cual fue resuelta en audiencia pública 60 de 19 de julio de 2023.

Por auto de 5 de febrero de 2024 -notificado por estado el día 9 siguiente-, se fijó fecha para llevar a cabo remate del inmueble garantizado para el próximo 24 de abril, a las 2:00 p.m.

Inconforme con la decisión, la opositora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, señalando que por auto de 19 de julio de 2023 se resolvió favorablemente incidente de oposición, el cual fue confirmado por providencia de 12 de octubre de 2023 por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

Narra que, de cara a lo resuelto en el numeral segundo del mencionado auto, la demandante no cumplió con la carga procesal allí impuesta, pues indicó que basta con mirar el histórico del proceso para advertir que la parte demandante no aportó prueba de haber iniciado proceso contra de la opositora, por lo que indica brevemente que no se debió fijar fecha de remate, pues el secuestro del inmueble se mantiene levantado hasta la emisión del auto de 5 de febrero de 2024.

Que esa decisión de fijar fecha y hora para remate desconoce su condición de poseedora, según las providencias, tanto de primera como de segunda instancia, que reconocieron la oposición.

3. Del escrito de recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandante, quien se opuso a su prosperidad.

CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso planteado, es preciso recordar que en la audiencia pública de 19 de julio de 2023 en la cual se resolvió la oposición presentada al secuestro, se reconoció como poseedora del inmueble dado en hipoteca a Nancy del Carmen Atehortúa Castañeda y se levantó el secuestro ordenado por auto 2071 notificado por estado de 16 de noviembre de 2022; salvo que, dentro de los diez (10) días siguientes, se hubiese presentado acción judicial contra la poseedora, en cuyo caso el secuestro mentendría vigente hasta tanto se resolviera aquella causa judicial.

En esa dirección, el actor acompañó el acta de reparto de 16 de noviembre de 2023, en la que consta que Argemiro Muñoz Rico inicio acción judicial contra la poseedora, asunto que le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de esta localidad (Cfr. PDF 56 C01)

De acuerdo con el anterior panorama, aun cuando el secuestro se mantiene, fruto de la causa judicial que se adelantó por el acá demandante contra la opositora -y hasta tanto se termine dicha causa judicial-, no se puede llevar a cabo la diligencia de remate, habida cuenta que ese remate pende, por completo, de las resultas de aquel otro proceso.

Así las cosas, hasta tanto no se resuelta la contienda promovida contra la opositora, el secuestro del inmueble se encuentra en vilo y, por lo mismo, imposibilita que se lleve la almoneda, pues la suerte de ese inmueble, hasta ahora, es incierta.

No obstante lo anterior, se oficiará al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de esta localidad para que, dentro de los diez (10) días siguientes,

RADICADO N° 2021-00243-00

informe el estado actual y remita link de acceso al expediente digital con radicado 2021-00243 en el que funge como parte demandante Argemiro Muñoz Rico y como demandada Nancy del Carmen Atehortua Castañeda.

Lo dicho en precedente resulta suficiente para reponer el auto cuestionado, por lo que no se realizará la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de 5 de febrero de 2024.

SEGUNDO: No realizar la diligencia de remate fijada sobre el inmueble con matrícula 001-1399333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de esta localidad para que, dentro de los diez (10) días siguientes, informe el estado actual y remita link de acceso al expediente digital con radicado 2021-00243 en el que funge como parte demandante Argemiro Muñoz Rico y como demandada Nancy del Carmen Atehortua Castañeda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 022 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 19 de abril de 2024, a las 8:00.a.m.

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055b4853cc591b368d13f3d848739a82f0226e532391c26e87e064b1325c0cba**

Documento generado en 23/04/2024 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>